



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 13/2017) SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS PÚBLICOS PARA CURSAR ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE DANZA Y DE MÚSICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

D. Rafael Carbonell Peris  
Presidente

D. José M<sup>a</sup> de Ramón Bas  
Vicepresidente

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles

D<sup>a</sup> Guadalupe Bragado Cordero

D. José Miguel Campo Rizo

D. Camilo Jené Perea

D<sup>a</sup> Victoria León Girón

D. Francisco Melcón Beltrán

D<sup>a</sup> África Moreno Díaz

D. Juan José Nieto Romero

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Enrique Ríos Martín

D. Carlos Romero Aires

D.<sup>a</sup> Victoria Nebot Boberg  
Secretaria

**DICTAMEN 37/2017**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

*“ Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos en centros públicos para cursar enseñanzas artísticas elementales y profesionales de danza y de música para la Comunidad de Madrid”.*



## 1. ANTECEDENTES

En la presente Orden se regula el proceso de admisión de alumnos en centros públicos para cursar enseñanzas artísticas elementales y profesionales de danza y de música en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) y en el ámbito estatal y de la Comunidad de Madrid en la siguiente normativa:

- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza y música respectivamente, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y establecen el acceso a dichas enseñanzas.
- Decreto 8/2014, de 30 de enero, y el Decreto 7/2014, de 30 de enero, (con Corrección de errores de 15 de diciembre de 2014) del Consejo de Gobierno, establecen el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza y música en la Comunidad de Madrid respectivamente y regulan el acceso a estas enseñanzas.
- Orden 275/2015, de 9 de febrero y Orden 274/2015, de 9 de febrero de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte regulan la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de danza y música respectivamente en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2386/2008, de 6 de mayo de la Consejería de Educación regula para la Comunidad de Madrid la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de danza para los centros docentes públicos y los centros docentes privados autorizados de la Comunidad de Madrid y la Orden 2387/2008, de 6 de mayo, regula la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos en centros públicos para cursar enseñanzas artísticas elementales y profesionales de danza y de música para la Comunidad de Madrid.*



## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

### 1) Preámbulo justificativo.

### 2) Parte articulada, que consta de diez artículos:

**Artículo 1.-** *Objeto y ámbito de aplicación*

**Artículo 2.-** *Destinatarios*

**Artículo 3.-** *Difusión de la información y normativa en materia de admisión de alumnos*

**Artículo 4.-** *Presentación de solicitudes*

**Artículo 5.-** *Oferta de plazas vacantes*

**Artículo 6.-** *Criterios de admisión*

**Artículo 7.-** *Procedimiento de adjudicación de plazas vacantes para primer curso de las enseñanzas elementales de música*

**Artículo 8.-** *Adjudicación de plazas vacantes no cubiertas*

**Artículo 9.-** *Plazos de matrícula*

**Artículo 10.-** *Revisión de los actos en materia de admisión*

### 3) Disposiciones.

**Disposición adicional primera.-** *Datos personales de los aspirantes*

**Disposición adicional segunda.-** *Escolarización en centros de educación secundaria de los alumnos que cursan enseñanzas regladas de danza y de música*

**Disposición adicional tercera.-** *Escolarización de los alumnos procedentes de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria y secundaria*

**Disposición final primera.-** *Habilitación para el desarrollo*

**Disposición final segunda.-** *Entrada en vigor*



#### 4) Anexos.

**Anexo I.-** *Solicitud de admisión para aspirantes de nuevo ingreso en las enseñanzas artísticas de danza.*

**Anexo II.-** *Solicitud de admisión para aspirantes de nuevo ingreso en las enseñanzas artísticas de música.*

**Anexo III.** *Solicitud de admisión por traslado de expediente o reingreso en el Centro.*

## 2. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

### I. OBSERVACIONES MATERIALES

#### 1ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

Al párrafo 1

**Se sugiere la siguiente redacción:**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, dedica el capítulo VI, **del Título I** a las enseñanzas artísticas, (...)

**Justificación:**

Para mayor precisión, tal y como consta en el título de la orden.

#### 2ª Observación. Al Artículo 1.

**Se sugiere la siguiente redacción:**

La presente orden tiene por objeto \* **regular** el proceso de admisión (...)

**Justificación:**

Para mayor precisión.

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



### 3ª Observación. Al Artículo 3.

Al punto 1.

**Se sugiere la siguiente redacción:**

“Con el fin de orientar a los candidatos sobre el procedimiento a seguir, **con anterioridad al periodo de admisión**, los centros deberán hacer pública la siguiente información:

Se sugiere incluir los siguientes datos en el punto g) “Calendario de actuaciones”:

***Plazo y lugar de presentación de solicitudes; fecha de publicación de las listas de admitidos a realizar las pruebas de acceso; fecha para la presentación de reclamaciones a las listas de admitidos para realizar las pruebas.***

Se sugiere cambiar el orden de aparición en el listado del apartado g) Calendario de actuaciones, situándolo como apartado d).

Al punto 2.

**Se sugiere la siguiente redacción:**

***“Además de la información detallada en el apartado 1 del presente artículo***, los centros expondrán en su tablón de anuncios, durante el periodo de admisión, la siguiente información:

(...)

Se sugiere añadir después del apartado d) un nuevo apartado:

***e) Fecha de publicación de las listas provisionales de admitidos y no admitidos***

***f) (...)***

### **Justificación**

Para mejorar la redacción y mayor claridad de la información.

### 4ª Observación. Al Artículo 6

Al apartado b.

**Se sugiere la siguiente redacción:**



(...) En caso de producirse empate, éste se dirimirá mediante sorteo público en el centro, en el que se extraerán dos letras que decidirán el orden alfabético del **primer** apellido para la admisión.

#### **Justificación**

Para mayor claridad.

#### **5ª Observación. Al Artículo 7**

Se sugiere aclarar por qué no se indica un procedimiento de adjudicación de vacantes para los cursos superiores de música y para todos los cursos de danza.

#### **6ª Observación. Al Artículo 8**

Al punto 4

#### **Se sugiere la siguiente redacción:**

(...) De igual modo se procederá con aquellos alumnos que, habiendo solicitado traslado, no hubieran obtenido plaza **\* en la asignación de su reserva específica.**

#### **7ª Observación. Al Artículo 10**

Al punto 1

#### **Se sugiere la siguiente redacción:**

Los participantes en el proceso de admisión, o sus representantes legales, podrán reclamar, en los plazos previstos para cada una de las actuaciones que se produzcan a lo largo del proceso, ante el director, **bien en el propio centro** o en los lugares determinados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Justificación**

Para mayor claridad.

Al punto 3:

#### **Se sugiere la siguiente redacción:**



Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los centros podrán ser objeto de recurso de alzada ante\* **el Director de Área Territorial correspondiente, que podrá interponerse** en el plazo de un mes a partir del día siguiente **al de la** publicación de las listas definitivas de admitidos. (...)

### Justificación

Para precisar la información.

### 8ª Observación: Al Anexo II

En el apartado del Destinatario:

**Se sugiere la siguiente redacción:**

Sr/a Director/a del centro **integrado/Conservatorio.**

### Justificación

Para precisar la información.

### 9ª Observación: Al Anexo III

Al punto 2. Enseñanzas

Se sugiere incluir un **apartado en el que se marque la opción de música o danza** según corresponda.

### Justificación

Para mayor claridad y facilitar la recepción de las solicitudes

## II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

### 1ª Observación. Al párrafo 5º del preámbulo justificativo:

Por su parte, el Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid, dispone que corresponde (...)



**2ª Observación. Al párrafo 8º del preámbulo justificativo:**

Se sugiere sustituir “modificada” por “modificad**o**” (referido al artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril).

**3ª Observación. A todos los artículos**

Se sugiere unificar la utilización del término %, **tanto por cien o tanto por ciento** en todo el texto.

**4ª Observación. Al Artículo 2**

Se sugiere la siguiente redacción:

Podrán participar en el proceso de admisión de alumnos en los conservatorios profesionales de danza, \* conservatorios profesionales de música y \* centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria y/o secundaria, (...)

**5ª Observación. Al Artículo 3**

A todo el artículo

Se sugiere el uso de mayúsculas al inicio de cada uno de los apartados.

Al punto 1

Al apartado a) Se sugiere el cambio de la “y” por “**o**”:

- a) Normativa reguladora del acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de danza **o** de música.

Al apartado b) Se sugiere el cambio de la “y” por “**o**”:

- b) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en los centros públicos de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de danza **o** de música.

**6ª Observación. Al Artículo 8**

Al punto 4.





(...) El criterio de prioridad de adjudicación para estos alumnos será la mejor nota media del expediente académico, que quedará acreditada mediante la Certificación Académica Personal.

**7ª Observación. Al Artículo 9**

Al punto 1. **Se sugiere la siguiente redacción**

"Los aspirantes \* **seleccionados** formalizarán la matrícula en el centro en el que hayan sido admitidos \* **en los plazos establecidos anualmente para ello**".

**8ª Observación. A todos los anexos**

Se sugiere el uso de mayúscula al referirse, en el apartado del destinatario, a los Conservatorios.

**9ª Observación. Al Anexo I**

Se sugiere indicar la relación de centros públicos que imparten enseñanzas elementales y profesionales de danza con anterioridad al destinatario de la solicitud de admisión.

Madrid, a 29 de septiembre de 2017

LA SECRETARIA

Vº Bº  
EI PRESIDENTE

Mª Victoria Nebot Boberg

Rafael Carbonell Peris